

AYUNTAMIENTO DE ALCOY

EDICTO

Ignorándose el paradero de don Joaquín Calvo Orts o de sus posibles herederos, al parecer propietarios de diferentes viviendas o locales en el inmueble número 48 de la calle Doctor Sempere, se procede a practicar la presente notificación por edicto a los mismos y a cuantas personas desconocidas pudieran ostentar derechos de propiedad o de cualquier otra índole sobre el referido inmueble.

Acto que se notifica: Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de febrero de 1994, por la que se acordó:

Primero.— Iniciar expediente sobre posible declaración de ruina del inmueble número 48 de la calle Doctor Sempere.

Segundo.— Conceder a los propietarios, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble de referencia, un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, para que aleguen y presenten por escrito los datos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, con especial advertencia del derecho que tienen de presentar certificación del facultativo que designen acerca del estado de la finca.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Alcoy, 15 de febrero de 1994.
El Alcalde, José Sanus Tormo.

5597/7037

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1994, adoptó entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

Propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre la C/. Perú y calles en proyecto.

Resultando que por Don Francisco Ilario Frau, en representación de Sociedad Anónima de Viviendas Unifamiliares Alcoy, se ha presentado Estudio de Detalle de terrenos sitos entre C/. Perú y calles en proyecto.

Resultando que por el Sr. Arquitecto Municipal, en fecha 27 de octubre de 1993, se emitió el siguiente informe: Que no hay inconveniente en que se apruebe inicialmente el presente Estudio de Detalle con la condición de que en la C/. Perú se mantenga una pendiente uniforme del 4'42%, entre las cotas 569'50 m. y 563'90 m., si bien deberá rebajarse localmente la misma con carácter provisional de forma que no se impida el actual acceso a las industrias allí existentes. Las costas que se citan figuran en los planos P1 y P21 del Estudio de Detalle.

Resultando que transcurrido el plazo para presentar alegaciones, se ha formulado una por los señores Don Mario Brotons Jordá y Don Antonio Doménech López, en la que se solicita que sea respetada totalmente la rasante actual de la calle que les afecta.

Resultando que, en relación con dicha alegación el Sr. Arquitecto Municipal ha emitido el siguiente informe:

Que, en opinión del que suscribe, la circulación y manobra de vehículos en las calzadas de las vías públicas debe producirse sin invadir o sobrevolar las aceras adyacentes, por lo que, no reduciéndose la anchura de la calzada con la construcción de un muro de contención para ajecutar la acera opuesta con la rasante definitiva, no existe la alegada limitación en la capacidad de maniobra de los vehículos.

Que, por otra parte, no es cierto que en la certificación urbanística sobre los terrenos de los alegantes, expedida por este Ayuntamiento en 22 de septiembre de 1983, se diese como adecuada la rasante existente, tal y como se señala en la alegación que nos ocupa, especificándose claramente en cambio que dichos terrenos carecían de asfaltado de calzada y encintado de acera, por lo que no cabe hablar de derecho adquiridos relativos a rasantes oficiales inexistentes. Conviene señalar al respecto, que el criterio de estos servicios técnicos sobre la

prolongación de la C/. Perú, siempre ha sido el adoptar para la misma una rasante que coincide sensiblemente con la ahora señalada para el referido Estudio de Detalle, y que coincide asimismo con la prevista por los alegantes en la edificación de su nave recayente a dicha prolongación, en donde al efecto iniciaron la construcción, de su fachada con un muro a contención de tierras.

Que, en base a lo anteriormente expuesto, estima el que suscribe que no debe ser aceptada la modificación de la rasante inicialmente aprobada en el sentido apuntado en la presente alegación.

Considerando que, según consta en el expediente administrativo, la aprobación inicial del Estudio de Detalle se publicó los días 2 de diciembre de 1993 y 23 de diciembre de 1993, respectivamente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, respetándose escrupulosamente el procedimiento legalmente establecido.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 117.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a la vista del resultado de la información pública el Ayuntamiento aprobará definitivamente el Estudio de Detalle.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el art. 118.2.d) del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con lo previsto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Pleno la aprobación de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

Vistos los textos legales citados y demás normativa de general aplicación, el Ayuntamiento Pleno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Servicios, y por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana comprendida entre C/. Perú y calles en proyecto, en los términos en los que se aprobó inicialmente.

Segundo: Desestimar la modificación de la rasante solicitada en la alegación presentada por los señores Brotons Jordá y Domenech López.

Tercero: Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que le comunico a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el art. 52.2.a) de la Ley 1/1985, de 2 de abril, en relación a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá Vd. interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación del presente oficio, previa comunicación a este Ayuntamiento; todo ello de conformidad con lo previsto en los arts. 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 y 107.1 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, podrá usted utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcoy, a 9 de febrero de 1994.

El Alcalde, José Sanus Tormo.

4663/5913

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 1994, adoptó, entre otros, el siguiente y literal acuerdo:

Propuesta de delimitación definitiva de la Unidad de Actuación n.º 9 (UA-9, C/. Azorín).

Resultando que por Don Antonio Gascó Vidal se solicitó que se reconsiderase o anulase la delimitación definitiva de la Unidad de Actuación n.º 9 (UA-9, C/. Azorín).

Resultando que el Sr. Arquitecto Municipal, con objeto de la aprobación inicial de la Unidad de Actuación, n.º 9, informó acerca de una nueva delimitación, que abarca solamente los terrenos del fondo del barranco en los que se concentran los usos dotacionales y zonas verdes, lo que permitirá el desarro-